

DELEGA ATRIBUCION DE FIJAR ARANCELES EN DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS

Decreto Universitario Exento N°0015.820, de 25 de agosto de 2003.

1. Delégase en los Decanos de Facultad y Directores de Institutos de la Corporación, la atribución de fijar aranceles respecto de cursos de ~~%Diplomados+~~ impartidos por dichas unidades académicas.

2. Igualmente, delégase en las referidas autoridades universitarias la atribución de fijar aranceles respecto de Programas de Magister y Doctorado, como asimismo la atribución de establecer rebaja de dichos aranceles.

La fijación de aranceles conforme a la delegación dispuesta en el presente numeral, se establecerá sobre la base de antecedentes e indicadores que los organismos determinarán al efecto, los cuales deberán ser informados a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, previo a la entrada en vigencia de los aranceles así determinados.

Los recursos correspondientes al ~~%Arancel de Matrícula+~~ de los citados Programas de Magister y Doctorado (derechos básicos), constituyen ingresos centralizados y deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

3. Delégase en los Decanos de Facultades y Directores de Institutos la atribución de fijar aranceles respecto de los Cursos de Especialización de Postítulo y los Programas conducentes a Títulos Profesionales de Especialista, impartidos por dichas unidades académicas.

4. Delégase en los Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos la atribución de autorizar, por resolución fundada, el pago de un porcentaje menor del respectivo arancel, conforme a las reglas siguientes:

a) Los alumnos de los programas de Magister, Doctorado y Títulos Profesionales de Especialistas y de los Cursos de Especialización de Postítulo, a quienes se les autorice la postergación de sus estudios en conformidad a la normativa correspondiente o se retiren voluntariamente de éstos, podrán pagar un 50% del respectivo arancel, si la presentación de la solicitud se efectúa antes de cumplirse la mitad de su período académico. Si la respectiva solicitud fuere presentada con posterioridad a esa fecha y antes de cumplir tres cuartos del período académico, podrán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que soliciten postergación o retiro voluntario después de cumplirse ese plazo, deberán pagar la totalidad del arancel de su programa o curso. No obstante, a los estudiantes que posterguen sus estudios durante el primer mes de su período académico no se les exigirá el pago del derecho básico de matrícula.

b) El cumplimiento de lo señalado en la letra anterior será requisito previo para dar curso a la solicitud de reincorporación del alumno.

c) En caso de fallecimiento del alumno acreditado por la respectiva Facultad o Instituto, e interrupción definitiva de sus estudios a causa de enfermedad, debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos o, cuando corresponda, acreditada mediante certificado médico del profesional tratante, se podrá condonar el saldo del arancel pendiente correspondiente al año de su fallecimiento o interrupción definitiva. Asimismo, en tales casos, la deuda de aranceles de años anteriores pendiente, podrá ser condonada.

d) En relación a los aranceles de cursos de "Diplomados", sólo podrá autorizarse el pago de

un 75% del respectivo arancel, si la solicitud de postergación o de retiro se presenta dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de inicio del respectivo curso.

e) En casos debidamente calificados por el Decano(a) o Director(a) de Instituto, se podrá exceptuar a los alumnos de los pagos a que se refieren las letras anteriores, o rebajar los montos que le corresponda pagar.

NOTA: Modificación incluida en el texto:

- El D.U. N°0024.270, de 2003, lo complementa en el sentido de agregar el número 3.
- Se elimina la mención %interdisciplinario+ en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Chile, D.F.L. N°153, de 1981, modificado por el D.F.L. N°1, de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N°3, de 10 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación.
- El D.U. N°0014375, de 2010, agrega numeral cuarto.